REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11-1999-1714

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver respecto de la admisión de demanda acumulada, para lo cual, de conformidad con el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, dispone:

Inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo de la siguiente manera:

1. Aclare el certificado de deuda adjuntado, toda vez que no tiene concordancia con las pretensiones de la demanda.

2. Indique con claridad sí la aquí demandada, se encuentra al día de las obligaciones cobradas desde agosto de 2020 a la fecha, toda vez que las pretensiones sólo se están siendo cobradas hasta dicha fecha.

3. Adjuntar como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados, de las correcciones aquí requeridas –inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso-.

otifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

ITP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 23-2004-0507

De otro lado y previo a resolver sobre la fijación de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avaluó de los bienes inmuebles cautelados, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 122 a 124, es del año 2020.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítase al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 0008-2007-00752

En atención a la solicitud que antecede –folio 134 cd.1-, se le reconoce personería a la abogada **Angie Melissa Garnica Mercado**, representante legal de **Bufete Suarez & Asociados Ltda.**, como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 0008-2007-00752

Vista la solicitud a folio 134 del cuaderno principal , por Secretaría, actualícese el despacho comisorio 052 –ver folio 41 cd.2- direccionándolo al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad**, y/o al **Consejo de Justicia de Bogotá D.C.**, y/o a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del vehículo de **placas BYZ-912,** se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por

Escaneado con CamScanner

ualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá ejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

lotifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **63-2008-1094**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda y toda vez que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, las audiencias deben realizarse de manera virtual, el Juzgado, resuelve:

Requerir a **las partes y a sus apoderados**, para que **previo al señalamiento de fechas para la práctica de pruebas y fallo, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones**, así como el de las personas citadas a dar testimonio y/o a rendir interrogatorio de parte.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fecha para la práctica de pruebas.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 0038-2009-01873

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Clara Rocío Escobar Ramos** –folio 148 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Ahora, como quiera que se diera cumplimiento al auto adiado 29 de mayo de 2018 –folio 150 cd.1-reconózcase personería jurídica a la abogada **Carolina Abello Otálora,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folio 151de este cuaderno.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **38-2009-0674**

En atención a la solicitud que precede, tenga en cuenta el memorialista que si bien es cierto el presente proceso terminó por pago total de la obligación –fl. 79 Cd. 1-, no lo es menos que dentro del expediente subsistía una petición de remanentes por parte del **Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá** y por ende la cautela que recaía sobre los bienes aquí embargados se pusieron a disposición de dicho estrado judicial, mediante el **Oficio No. 31802 del 07 de septiembre de 2015.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **38-2009-0273**

En atención a lo manifestado con anterioridad, por la abogada nombrada en amparo de pobreza, se requiere a las partes para que alleguen con destino al presente proceso la documental que acredite la calidad que ostenta la señora **Delia Rosa Sánchez.**

De otro lado, no se accede a la aclaración solicitada respecto del auto adiado del 18 de febrero de 2021, toda vez que la misma resulta ser improcedente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA BARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 22 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **08-2010-0822**

Del incidente de honorarios interpuesto por el abogado **Orlando Rafael Pérez Escudero,** se obtiene que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por ende córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 041-2010-01505

En atención a lo solicitado por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca-**folio 73 y 74 cd .2- por Secretaría, remítase a esa dependencia judicial de manera virtual, copia del auto calendado 5 de junio de 2013.

Lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Escaneado con CamScanner

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **51-2011-1368**

En atención al avalúo comercial presentado con anterioridad, el Despacho no lo tendrá en cuenta como quiera que el mismo no cumple los parámetros mínimos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Al respecto, el memorialista deberá tener en cuenta que la normatividad en cita indica; *"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento,* ***con el avalúo catastral*** *deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1"* –Negrilla intencional-, y realizar el incremento que la ley determina.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia y remítase al correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2011-01050

En atención al oficio **27934** emanado por el **Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, por Secretaría, **ofíciese** a esa dependencia judicial indicándole que no se puede tomar atenta nota de la petición de remanentes, toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación, por auto adiado del 12 de noviembre de 2020, militante a folio 154 de este cuaderno y consecuencialmente, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

El oficio correspondiente, remítase directamente por Secretaría de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Escaneado con CamScanner

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 045 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **51-2011-1452**

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Julián Fernando Reyes Vicentes** –folios 61 y 62 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **32-2012-1022**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folio 49 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **26-2012-0758**

En atención a lo solicitado con anterioridad, Secretaría **oficie** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte**, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, indique el trámite impartido al **Oficio No. 20133 del 01 de octubre de 2020,** militante a folio 33, haciendo las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso. **Anéxese copia del correo electrónico mediante el cual se tramitó el mismo.**

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Escaneado con CamScanner

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DEBOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **64-2012-0145**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, el Juzgado procede a **reprogramar** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020,por lo que se decide:

Primero: Señalar para la subasta virtual la hora de las **11:00 a.m.** el día **28 de abril de 2021**, para que tenga lugar el remate del **automotor de placas BRW-152,** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado -fls. 20, 32, 80, 55 a 60 cd. 2-.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

Se **advierte** a la **parte interesada** que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Escaneado con CamScanner

Segundo: Instrucciones de la subasta virtual.

2.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

2.3 Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de deposito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el articulo 451 y SS *ibidem,*** Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

2.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico **rematej08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página **www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho, remates 2021.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Escaneado con CamScanner

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el **trámite es virtual.**

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

MTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **24-2013-0769**

Como quiera que la **actualización de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora, obrante a folios 106 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

ZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **09-2014-0368**

Reconózcase personería jurídica al abogado **Edgar Andrés Velásquez Barragán,** como apoderado judicial de la parte demandante -cesionario-, en los términos y para los fines del poder visible a folio 145 de este cuaderno.

Notifiquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **18-2014-0421**

Previo a Resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales que antecede, Secretaría ofíciese al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** para que se sirva informar sí los títulos consignados por cuenta del proceso 2014-0421, se encuentran a órdenes del **Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá D.C.,** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.** Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que**

Escaneado con CamScanner

literalmente reza: *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

MTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 29 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MU NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **20-2014-0174**

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría **actualice** el **Oficio No. 1616**, visible a folio 22 del presente cuaderno.

El oficio deberá ser remitido de manera virtual a la parte interesada, para que se le imparta el trámite correspondiente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial"*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "***Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos."*

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner